

INFORME COMPLEMENTARIO SOLICITADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS EN RELACIÓN CON LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA PARA LA INSTALACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA “LA VAGUADA”, DE 108,8 MW DE POTENCIA PICO Y 88,2 MW DE POTENCIA INSTALADA, Y SU INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN, UBICADAS EN CEDILLO DEL CONDADO, EN LA PROVINCIA DE TOLEDO, TITULARIDAD DE LIRIO DESARROLLOS ESPAÑA, S.L.

Expediente: INF/DE/254/23 (PFot-455)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a. Pilar Sánchez Núñez

Consejeros

D. Josep Maria Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 22 de diciembre de 2023

Vista la documentación adicional remitida por la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) tras el informe complementario sobre la capacidad de Lirio Desarrollos España, S.L. (en adelante, LIRIO DE) como titular de la instalación solar fotovoltaica “La Vaguada” (en adelante, PSF LA VAGUADA), de 108,8 MW de potencia pico y 88,2 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, ubicadas en Cedillo del Condado, en la provincia de Toledo, la Sala de Supervisión Regulatoria, en el ejercicio de la función que le atribuye el artículo 7.34 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), emite el siguiente nuevo informe complementario:

1. ANTECEDENTES

Con fecha 4 de mayo de 2023 la CNMC emitió informe sobre una Propuesta de Resolución por la que se otorgaba a LIRIO DE autorización administrativa previa para la PSF LA VAGUADA y su infraestructura de evacuación. Dicho informe, analizando la información aportada por el solicitante a la DGPEM y facilitada por esta a la CNMC, concluyó respecto a sus capacidades:

- Su capacidad legal estaba suficientemente acreditada, de acuerdo con la información recibida de la DGPEM, puesto que el solicitante es una Sociedad constituida legalmente para operar en territorio español y desempeñar las

actividades ligadas a la construcción y explotación de instalaciones de generación. No obstante, en escrito que presentó el solicitante ante la DGPEM para acreditar las capacidades legal, técnica y económica, informó que se había producido una venta de parte de las participaciones sociales de LIRIO DE, hecho que no fue documentado ante esta Comisión con la documentación correspondiente.

- Su capacidad técnica estaba suficientemente acreditada, tanto por haber suscrito un contrato de asistencia técnica con una empresa de acreditada experiencia en el desarrollo de proyectos de energías renovables como por el hecho de que sus socios —pendientes de corroborar su actual situación societaria— cuentan con experiencia en el desarrollo de este tipo de proyectos, por lo que se da el cumplimiento tanto de la segunda como de la tercera condición del artículo 121.3.b) del Real Decreto 1955/2000.
- En la información recibida de la DGPEM no se encontraban los elementos de juicio necesarios para poder evaluar la capacidad económico-financiera del solicitante, ya que no se pudo evaluar su situación patrimonial, puesto que no fueron adjuntadas sus Cuentas Anuales del último ejercicio cerrado ni tampoco información completa de su supuesto socio mayoritario.

Con fecha 10 de mayo de 2023 tuvo entrada en el registro de la CNMC oficio de la DGPEM de fecha 3 mayo de 2023 en el que se adjuntaba la Resolución, de fecha 23 de abril de 2023, de la DGPEM por la que se otorga a Lirio Desarrollos España S.L. la Autorización Administrativa Previa para la instalación solar fotovoltaica “La Vaguada” de 108,8 MW de potencia pico y 88,2 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, según la cual «[...] *la autorización administrativa de construcción no podrá ser otorgada [...] si su titular no ha cumplido previamente la totalidad de las siguientes condiciones [...] c) Se haya emitido el informe que valore las capacidades legal, técnica y económica del promotor por parte de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia conforme al artículo 127.6 Real Decreto 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre*».

Con fecha 15 de junio de 2023 tuvo entrada en el registro de la CNMC oficio de la DGPEM, de fecha 9 de junio de 2023, por el que dio traslado de nueva documentación aportada a su requerimiento por el solicitante a la DGPEM, con fecha 1 de junio de 2023, para la acreditación de su capacidad legal, técnica y económico-financiera.

Como consecuencia, con fecha 29 de junio de 2023, la CNMC emitió informe complementario en relación con la autorización administrativa previa para la PSF LA VAGUADA y su infraestructura de evacuación, titularidad de LIRIO DE. En dicho informe, analizada la documentación adicional aportada por el solicitante a la DGPEM y facilitada por esta a la CNMC, se concluyó respecto a sus capacidades:

- La capacidad legal de LIRIO DE ya resultó acreditada en el informe de la CNMC de fecha 4 de mayo de 2023, en lo que respecta a su constitución legal y su capacidad para para operar en territorio español. No obstante, el propio solicitante informó que se habían producido cambios en cuanto a su participación societaria, pero no fueron documentados ante esta Comisión. Revisada la nueva documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración de este informe de fecha 29 de junio de 2023, resultó acreditada la capacidad legal del solicitante, LIRIO DE, que, como consecuencia de los cambios societarios sufridos, se encuentra participado en un 49% por Aquila Clean Energy Investments Holding Spain, S.A. (en adelante, AQUILA), en un 38,27% por Viridi Re Development GmbH (en adelante, VIRIDI) y en un 12,73% por Solar Ambition Europe, GmbH (en adelante, SOLAR AMBITION).
- La capacidad técnica de LIRIO DE se encontraba suficientemente acreditada según se indicó en el mencionado informe de la CNMC de fecha 4 de mayo de 2023 en base al cumplimiento tanto de la segunda como de la tercera condición del artículo 121.3.b) del Real Decreto 1955/2000, bajo la asunción de su nueva estructura societaria, según manifestó el solicitante en escrito presentado ante la DGPEM de fecha 20 de marzo de 2023. Verificada dicha estructura societaria, la capacidad técnica resultó finalmente acreditada, tanto por haber suscrito un contrato de asistencia técnica con una empresa de acreditada experiencia en el desarrollo de proyectos de energías renovables como por el hecho de que sus socios cuentan con experiencia en el desarrollo de este tipo de proyectos.
- Respecto a la capacidad económico-financiera, tras la verificación de la nueva documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida por esta a la CNMC para la elaboración de dicho informe complementario de fecha 29 de junio de 2023, de nuevo no se encontraron los elementos de juicio necesarios para poder evaluar la capacidad económica del solicitante, ni de sus socios ni la del grupo empresarial al que pertenece, puesto que no se aportaron sus cuentas anuales del último ejercicio cerrado, debidamente auditadas o depositadas en el Registro Mercantil, por lo que no se pudo verificar la situación patrimonial actual de ninguna de estas entidades.

Con fecha 12 de diciembre de 2023 ha tenido entrada en el registro de la CNMC oficio de la DGPEM, de fecha 30 de noviembre de 2023, por el que da traslado de nueva documentación aportada a su requerimiento por el solicitante el 23 de noviembre de 2023, para la subsanación del mencionado informe complementario de fecha 29 de junio de 2023.

2. CONSIDERACIONES PREVIAS: PRINCIPAL NORMATIVA APLICABLE

El artículo 21.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (LSE) establece que *«la puesta en funcionamiento, modificación, cierre temporal,*

transmisión y cierre definitivo de cada instalación de producción de energía eléctrica estará sometida, con carácter previo, al régimen de autorizaciones»; su artículo 53.1.a) cita la Autorización Administrativa Previa como la primera de las necesarias para la puesta en funcionamiento de nuevas instalaciones de producción. El artículo 53.4.d) establece que el promotor deberá acreditar suficientemente «su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto».

Asimismo, de acuerdo con el artículo 121 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica (en adelante RD 1955/2000), «Los solicitantes de las autorizaciones a las que se refiere el presente Título [Título VII 'Procedimientos de autorización de las instalaciones de producción, transporte y distribución'] deberán acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto». El artículo 127.6 del RD 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre, establece que «en los expedientes de autorización de nuevas instalaciones, la Dirección General de Política Energética y Minas dará traslado de la propuesta de resolución a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, que deberá emitir informe en el que se valore la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante».

3. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta la nueva información aportada por el solicitante, LIRIO DE, a la DGPEM y facilitada por esta a la CNMC, se concluye que:

3.1. Sobre la evaluación de la capacidad legal

La capacidad legal de LIRIO DE resultó suficientemente acreditada en el mencionado informe de la CNMC de fecha 4 de mayo de 2023 y, respecto a su participación societaria, en el informe complementario de fecha 29 de junio de 2023 se concluyó que LIRIO DE se encuentra participado en un 49% por AQUILA, en un 38,27% por VIRIDI y en un 12,73% por SOLAR AMBITION. Se adjuntaron las escrituras correspondientes que permitieron concluir que esta es la participación societaria de LIRIO DE, además de informar que se preveía la transmisión a AQUILA del 51% de las participaciones de LIRIO DE que no están en su poder, con sujeción al cumplimiento de una condición suspensiva consistente en que el proyecto fotovoltaico titularidad de LIRIO DE alcance su estado de "ready to build", esto es, que se puede comenzar a construir.

3.2. Sobre la evaluación de la capacidad técnica

La capacidad técnica de LIRIO DE resultó suficientemente acreditada en el informe precedente de la CNMC de fecha 4 de mayo de 2023 en base al cumplimiento tanto de la segunda como de la tercera condición del artículo

121.3.b) del RD 1955/2000, bajo la asunción de su nueva estructura societaria. Verificada dicha estructura societaria en el informe complementario de fecha 29 de junio de 2023, de nuevo se concluyó que la capacidad técnica se encontraba finalmente acreditada, tanto por haber suscrito un contrato de asistencia técnica con una empresa de acreditada experiencia en el desarrollo de proyectos de energías renovables como por el hecho de que sus socios cuentan con experiencia en el desarrollo y operación de este tipo de proyectos.

3.3. Sobre la evaluación de la capacidad económico-financiera

Se ha analizado la nueva documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del presente informe, en concreto:

Se ha evaluado la situación económico-financiera de la empresa solicitante, LIRIO DE, comprobándose que:

- En la documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del mencionado informe complementario de fecha 29 de junio de 2023 no se encontraban los elementos de juicio necesarios para poder verificar su situación patrimonial.
- En la nueva documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del presente informe se han aportado las Cuentas Anuales Abreviadas correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2022, formuladas por su Órgano de Administración el 14 de junio de 2023 y depositadas en el Registro Mercantil según acuse de recibo de fecha 31 de octubre de 2023, donde se ha comprobado que LIRIO DE **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

Se accede a información pública del BORME de 27 de marzo de 2023 en el que se publica la pérdida del carácter de unipersonalidad de la empresa Lirio Desarrollos España, S.L. con los siguientes datos registrales Tomo 40156, folio 146, Sección 8, Hoja M713615, inscripción 5 (17-3-2023). Por tanto, no resulta acreditación de la existencia AQUILIA como socio único de LIRIO DE a fecha de emisión de este informe.

Se ha evaluado la situación económico-financiera del que actualmente parece ser titular del 49% del capital social de LIRIO DE, AQUILA, comprobándose que:

- En la documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del mencionado informe complementario de fecha 29 de junio de 2023 no se encontraban los elementos de juicio necesarios para poder verificar su situación patrimonial.
- En la nueva documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del presente informe se han aportado las Cuentas Anuales Abreviadas correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2022, formuladas por su Consejo de Administración el 31 de

marzo de 2023 y depositadas en el Registro Mercantil según acuse de recibo de fecha 26 de julio de 2023, donde se ha comprobado que AQUILA contaba con un patrimonio neto equilibrado al cierre de dicho ejercicio **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

Se ha evaluado la situación económico-financiera del socio único de AQUILA, Aquila Clean Energy Holding GmbH, comprobándose que:

- En la documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del mencionado informe de fecha 19 de octubre de 2023, no fueron remitidas las Cuentas Anuales correspondientes al último ejercicio cerrado del Grupo, por lo que no se encontraban los elementos de juicio necesarios para poder verificar su situación patrimonial.
- En la nueva documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del presente informe se han aportado las Cuentas Anuales de Aquila Clean Energy Holding GmbH, correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2022, auditadas según informe de auditoría de fecha 26 de junio de 2023, en la cuales se comprueba que el Grupo contaba con un patrimonio neto equilibrado al cierre de dicho ejercicio **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**.

El Grupo Aquila, según se informa en su página web, fue fundado en 2001 por Dieter Rentsch y Roman Rosslenbroich. Los accionistas cuentan con el respaldo de una participación minoritaria del inversor asiático Daiwa. En la actualidad gestiona activos de energía eólica, solar fotovoltaica e hidroeléctrica por 14,6 GW de capacidad. Además, se han completado o están en desarrollo 1,95 millones de metros cuadrados de proyectos inmobiliarios sostenibles y de logística verde y también invierte en eficiencia energética, silvicultura y centros de datos. Aquila Clean Energy opera en España desde el 2018, desarrolla, realiza y opera activos de energía limpia en tecnología solar, eólica y de almacenamiento energético. Actualmente gestiona alrededor de 60 proyectos en España con una capacidad total de más de 3 GW.

Por tanto, en la nueva información recibida de la DGPEM no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar la actual capacidad económica del titular de la instalación objeto de autorización, a falta de documentar **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**, y sin haber aportado documentación acreditativa de la condición de socio único de AQUILA.

4. CONCLUSIÓN

A la vista de todo lo anterior, y de acuerdo con las consideraciones que anteceden sobre la capacidad de Lirio Desarrollos España, S.L. como titular de la instalación solar fotovoltaica “La Vaguada”, de 108,8 MW de potencia pico y 88,2 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, ubicadas en

Cedillo del Condado, en la provincia de Toledo, esta Sala emite informe en el que valora la capacidad legal, técnica y económico-financiera de la empresa solicitante en los términos y con las consideraciones anteriormente expuestas. Estas capacidades han sido evaluadas tomando en consideración la documentación aportada por la DGPEM para este informe, así como la aportada para informes previos.

Notifíquese el presente informe a la Dirección General de Política Energética y Minas y publíquese en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (www.cnmc.es).